

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN USAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Miércoles 14 de Octubre de 1970

No. 233

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Otorgage Personalidad Jurídica a Asociación de Ligas de Beisbol Infantil de Chinandega	Pág. 2969
Apruébanse Aumentos del Capital Autorizado y del Fondo de Operaciones Especiales del BID	2970

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Honras Fúnebres Tributadas a Cadáver de Doctor Crisanto Sacasa	2970
Estatutos de Asociación de Militares Retirados de Nicaragua	2971

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Frank's Petroleum Inc., Solicita Concesión para Eploración de Hidrocarburos en Zona Denominada PAHARA	2976
---	------

SECCION JUDICIAL

Remates	2977
Titulos Supletorios	2981
El Señor Patrick Henry Crenshaw R. Solicita Adopción de Tres Menores de Edad	2983
Citación a Accionistas del Club Social de Jinotega	2983
Citación a Accionistas de Atlantic Coast Chemical Company Inc.	2984
Declaratorias de Herederos	2984
Indice de "La Gaceta" (continúa)	2984
Indicador de "La Gaceta"	2984

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación de Ligas de Beisbol Infantil de Chinandega

Reg. 7052 — B/U 641512 — ₡120.00

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1536

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1º — Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación de Ligas de Beisbol Infantil de Chinandega, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Chinandega, constituida sin ánimo de lucro y con el propósito de promover entre los niños del Departamento de Chinandega, en sus diferentes edades, el deporte del beisbol, procurando su enseñanza teórica y práctica, organizando equipos y ligas y fomentando su desarrollo.

La Personalidad Jurídica será efectiva desde el día en que los Estatutos sean aprobados por el Poder Ejecutivo y entren en vigor.

Arto. 2º — La representación legal de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto 3º —Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Orlando Montenegro M., Diputado Presidente — Orlando Trejos Somarriba, D. S. — Pedro J. Quintanilla, D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 14 de Enero de 1969. — Gustavo Roskosky, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación".

Apruébanse Aumentos del Capital Autorizado y del Fondo de Operaciones Especiales del BID

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

“Decreto No. 1742

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Se aprueban los aumentos del “Capital Autorizado” y del “Fondo de Operaciones Especiales” del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) acordados en la Undécima Reunión Anual de Gobernadores, que se llevó a cabo en Punta del Este, Uruguay, del 20 al 24 de abril de 1970, en las sumas de DOS MIL MILLONES DE DOLARES (US\$ 2.000.000.000.00) y UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE DOLARES (US\$1.500.000.000.00) respectivamente, de los Estados Unidos de América, del peso y ley en vigencia al 1 de enero de 1959. El aumento de Capital Autorizado está representado por doscientas mil (200,000) acciones con valor nominal de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00) cada una.

Arto. 2o.—Se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir la cantidad de novecientas setenta y cuatro (974) acciones, de las cuales setecientas sesenta y siete (767) corresponde al capital exigible y doscientas siete (207) al capital pagadero en efectivo. La mitad de las acciones del capital exigible deberá suscribirse a más tardar en la fecha del año calendario 1971 que el Directorio Ejecutivo determine, pero no después del 30 de junio, y la otra mitad deberá ser suscrita a más tardar a la fecha del año calendario 1973 que el Directorio Ejecutivo determine, pero no después del 30 de junio. Las restantes doscientas siete (207) acciones, equivalentes a DOS MILLONES SETENTA MIL DOLARES (US\$ 2.070.000.00), serán pagadas en efectivo, en cinco (5) cuotas anuales de DOSCIENTOS SIETE MIL DOLARES (US\$ 207.000.00), en dólares; más la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOLARES (US\$ 207,000.00), en córdobas. Cada una de estas cuotas comenzarán a pagarse a partir del año de 1971, en la fecha que determine el Directorio Ejecutivo, que no será posterior al 30 de junio de cada año.

Arto. 3.—Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir un aporte, en córdobas, equivalente a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOLARES (US\$ 4.374.000.00)

para aumento del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), acordado en la Undécima Reunión Anual de Gobernadores de dicho Banco, a que se ha hecho referencia en el Artículo 1o. Este aumento se pagará en tres (3) cuotas anuales: la primera por el equivalente de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOLARES (US\$ 438,000.00), en córdobas, durante 1971, en la fecha que el Directorio Ejecutivo del Banco determine, pero no después del 30 de junio de dicho año; y el resto del aumento en dos (2) cuotas iguales del equivalente de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOLARES (US\$ 1.968.000.00), en córdobas, cada una, en las fechas de los años 1972 y 1973 que el Directorio Ejecutivo determine, pero no después del 30 de junio de cada uno de esos años.

Arto. 4o.—La presente Ley surtirá sus efectos desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 11 de septiembre de 1970. — (f) Orlando Montenegro Medrano, D. P. — (f) Francisco Urbina Romero, D. S. — (f) Adolfo González Baltodano, D. S.

AL PODER EJECUTIVO. —Cámara del Senado. Managua, D. N., 23 de septiembre de 1970. — (f) Humberto Castrillo M., S. P. — (f) Pablo Rener, S. S. — (f) Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, tres de octubre de mil novecientos setenta. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio”.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Honras Fúnebres Tributadas a Cadáver de Doctor Crisanto Sacasa

Nº 228

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que el día de ayer falleció en la ciudad de León en el ejercicio de sus funciones de Representante como Senador ante el Congreso Nacional y Miembro Propietario de la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido Liberal Nacionalista por el Departamento de León, el Patriarca del Liberalismo Doctor Crisanto Sacasa, miembro distinguido de nuestra sociedad y alto exponente del Foro Nicaragüense;

C o n s i d e r a n d o :

Que el preclaro desaparecido desempeñó además con especial acierto otros importantes cargos públicos, sobresaliendo entre ellos el de Diputado ante el Congreso Nacional, Ministro de Educación Pública, Primer Rector de la Universidad Nacional de Nicaragua y Magistrado de la Corte de Apelaciones de Occidente; asimismo entregó parte de su vida a la labor fecunda de la enseñanza;

C o n s i d e r a n d o :

Que su brillante trayectoria de hombre público y ciudadano ejemplar, fue una vida entregada por entero a su Patria y a su Partido, a los cuales sirvió con ejemplar hidalguía y reconocidos méritos; y que es un deber del Estado rendirle los honores que le corresponden a sus preclaros hijos que, como el Doctor Crisanto Sacasa han dado singular prestigio al nombre de Nicaragua,

A c u e r d a :

Primero.—Deplorar el sensible fallecimiento del Patriarca del Liberalismo el Honorable Senador Doctor Crisanto Sacasa.

Segundo.—Tributar a su cadáver Honores de Ministro de Defensa y enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo.

Tercero.—Comisionar a los señores Ing. Alfonso Callejas Deshon, Vice-Presidente de la República y Ministro de Obras Públicas; Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores y General Julio C. Morales M., Ministro de Defensa, para que asistan a sus funerales y testimonien a la familia doliente los hondos sentimientos de pesar del Poder Ejecutivo. El General Julio C. Morales, Ministro de Defensa, llevará la palabra oficial en nombre del Poder Ejecutivo.

Cuarto.—Transcribir el presente Acuerdo a los distinguidos deudos.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, nueve de Octubre de mil novecientos setenta. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Estatutos de Asociación de Militares Retirados de Nicaragua

Reg. No. 2680-Min.: O-2346-11-IX-70-L

"No. 700.

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1680, de 5 de marzo de 1970, publicado en "La Gaceta" No. 70, de 2 de abril del mismo año, que concede Personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE MILITARES RETIRADOS G. N.

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes los

Estatutos de la mencionada Entidad, que literalmente dicen:

"El suscrito Secretario Director de la Asociación de Militares Retirados "AMIR", Tnte. Coronel G.N., (R) Ronaldo Bermúdez Arcia, presenta para su debida aprobación los siguientes: *Estatutos de la Asociación de Militares Retirados de Nicaragua.*

LA ASAMBLEA GENERAL DE MILITARES RETIRADOS DE LA GUARDIA NACIONAL DE NICARAGUA,

Acuerda:

Aprobar los siguientes Estatutos que regirán a la Asociación,

Capítulo I.

Art. 1.—Se constituye la Asociación de Militares Retirados de la Guardia Nacional de Nicaragua, que se denominará con las siglas "AMIR", cuya sede queda establecida en la ciudad de Managua, D. N.

Art. 2.—Esta Asociación es de carácter permanente y sin fines de lucro y para su disolución se observará lo estatuido en los artículos 56 y 57.

Capítulo II.

Art. 3.—Son objetivos de la Asociación:

- a) El acercamiento, apoyo, mutuo auxilio entre sus miembros y el contacto y armonía con los militares de la Guardia Nacional en servicio activo;
- b) Fomentar el acercamiento con Agrupaciones similares y militares de otros países hermanos;
- c) Proporcionar las orientaciones necesarias que permita a sus miembros desenvolverse adecuadamente en la vida civil;
- d) Buscar el mejoramiento social y económico de todos y cada uno de los socios;
- e) Representar los intereses de la Asociación y de sus afiliados ante los Poderes del Estado, para buscar su mejoramiento;
- f) Promover por medio de conferencias el culto del honor, patriotismo y celo por la defensa de la Soberanía Patria.

Capítulo III.

DE LOS MIEMBROS

Art. 4.—Por derecho propia son miembros de la Asociación, todos los militares que hayan pasado a la situación de Retiro, conforme lo dispuesto en el Código de Retiros y Pensiones de la Guardia Nacional de Nicaragua.

Art. 5.—Los militares que han pertenecido a la Guardia Nacional de Nicaragua por más de quince años y que hayan sido

Licenciados en forma honrosa, siempre que ellos lo soliciten y su solicitud sea aprobada por la Directiva.

Art. 6.—Los socios se clasifican en la forma siguiente:

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Ausente;
- d) Transeúntes;
- e) Visitantes;
- f) Honorarios;
- g) Benefactores.

Art. 7.—Son Socios Fundadores, los que al momento de suscribirse el acta constitutiva de la Asociación hubieran tomado parte activa.

Art. 8.—Son Socios Activos, todos los militares retirados de la Guardia Nacional de Nicaragua y los que hubieren sido licenciados honrosamente del servicio activo de la Guardia Nacional de Nicaragua, después de quince años de servicio.

Art. 9.—Socios Ausentes, los Fundadores y Activos, que por alguna causa tengan que salir del país por un tiempo indefinido y que manifiesten su deseo de continuar como miembros.

Art. 10.—Son Socios Transeúntes, los militares retirados o activos de países hermanos, que se encuentren transitoriamente en el país y que manifiesten sus deseos de pertenecer a la Asociación.

Art. 11.—Son Socios Visitantes, los militares retirados o en servicio activo de países hermanos que se encuentren de visita y que sean presentados por algún socio.

Art. 12.—Son Socios Honorarios los cónyuges de los socios, cualquiera que sea la situaciones de éstos.

Art. 13.—Son Socios Benefactores, los que en alguna forma, aportaren bienes a la Asociación o prestaren importantes servicios a la misma.

Capítulo IV.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 14.—Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva;
- b) Presentar proyectos ante la Asamblea General;
- c) Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva nombramientos de Miembros visitantes y benefactores.
- d) Solicitar la celebración de Asamblea Extraordinaria, dirigiéndose a la Junta Directiva expresando el objeto o el asunto a tratar. Esta solicitud deberá ser suscrita por lo menos por diez Miembros activos o fundadores.

Art. 15.—Son deberes de los socios:

- a) Conocer y cumplir los reglamentos, acuerdos y disposiciones que emanen de la Asamblea General o la Junta Directiva;
- b) Desempeñar exactos y fielmente los cargos que le confiaren;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas fijadas;
- d) Cooperar moral y materialmente a todo cuanto tienda al progreso de la Asociación;
- e) Asistir a la Reunión de la Asamblea General.

Capítulo V.

DE LA EXPULSION

Art. 16.—La Junta Directiva es el órgano competente para decretar expulsiones.

Art. 17.—Las expulsiones pueden ser temporales y permanentes. Son temporales cuando un Miembro ha cometido una falta leve y permanentes cuando la falta es grave.

Art. 18.—Son causas de expulsión permanente:

- a) Abusos graves en el desempeño de los cargos que se le han confiado;
- b) La ejecución de acciones u omisiones voluntarias penadas por las leyes de la República;
- c) Las acciones y omisiones que menoscaban el prestigio de la Asociación.

Art. 19.—En caso de decretarse expulsión, el perjudicado tendrá derecho a apelar de la resolución ante la primer Asamblea General que se reuna después de la notificación y contra la resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno.

Capítulo VI.

ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Art. 20.—La Asociación será regida por los organismos siguientes:

- 1) Asamblea General;
- 2) Junta Directiva Nacional;
- 3) Juntas Directivas Departamentales.

Capítulo VII.

Art. 21.—La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación, está constituida por todos los miembros fundadores y activos. El quórum legal para que haya Asamblea será la mitad más uno de sus miembros; pero si a la primera convocatoria no concurren el número indicado, se hará una nueva convocatoria que se llevará a efecto con un tercio del número de socios fundadores y activos; si en esta segunda convocatoria no está el número requerido, se hará una tercera convocatoria que se efectuará con cualquier número de socios asistentes.

Art. 22.—La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria dos veces al año, fijándose los meses de febrero y septiembre. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva así lo acuerde, especificando día y hora de la reunión; la citación deberá hacerse por lo menos con quince días de antelación.

Art. 23.—En la Asamblea Extraordinaria deberá expresarse el motivo por la que se convoca.

Art. 24.—Todas las resoluciones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los votos.

Art. 25.—La Asamblea General tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- 2) Aprobar los reglamentos y normas generales que deberán regir a la Asociación y que se encargarán de cumplir los miembros de la Junta Directiva;
- 3) Fijar las cuotas que deben pagar los afiliados para el mantenimiento de la Asociación;
- 4) Aprobar las memorias anuales;
- 5) Aprobar las cuentas anuales y presupuesto que debe regir para la Junta Directiva;
- 6) Reformar los Estatutos.

Capítulo VIII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Art. 26.—La Junta Directiva Nacional se compondrá de ocho miembros Propietarios con su respectivo suplentes:

UN DIRECTOR NACIONAL
 UN SUB-DIRECTOR NACIONAL
 UN SECRETARIO
 UN DIRECTOR DE FINANZAS
 UN FISCAL
 UN COORDINADOR
 UN JEFE DE RELACIONES PUBLICAS
 UN ASESOR LEGAL.

Art. 27.—Para ser electo Miembro de la Junta Directiva, se requiere la mayoría absoluta de votos.

Art. 28.—Los Miembros de la Junta Directiva Nacional deberán ser del domicilio de Managua por ser la sede de la Asociación.

Art. 29.—A las sesiones de la Junta Directiva Nacional o Departamental deberán asistir obligatoriamente todos sus miembros y por tres faltas consecutivas sin excusa serán retirados de la Junta Directiva y se incorporará a su respectivo suplente.

Art. 30.—Las resoluciones de la Junta

Directiva deberán ser acordadas por mayoría absoluta de la misma Junta.

Art. 31.—El Director Nacional, de acuerdo con la Junta Directiva nombrará al Director Departamental, el que a su vez en Asamblea General Departamental elegirá el resto de los miembros de la Junta Directiva Departamental.

Art. 32.—La Junta Directiva Nacional está obligada a cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de los Estatutos y a poner en ejecución las normas señaladas por la Asamblea General.

Art. 33.—La Junta Directiva Nacional organizará las oficinas necesarias para el funcionamiento de la Asociación, nombrará a los empleados indispensables y elaborará el Presupuesto que deberá ser aprobado por la Asamblea General del mes de febrero.

Art. 34.—La Junta Directiva nombrará los Comités y Directivas que sean necesarias.

Art. 35.—El Representante legal de la Asociación es el Director Nacional, quien podrá delegar sus funciones en cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 36.—El período de la Junta Directiva Nacional y Departamental será de dos años.

Art. 37.—La Junta Directiva Departamental es la máxima autoridad de la Asociación en el Departamento, tendrá la representación de la Junta Directiva Nacional y está compuesta de tres miembros así: Un Delegado Departamental, un Secretario y un Vocal.

Art. 38.—El domicilio de la Junta Directiva Departamental, es la cabecera departamental pero podrá sesionar en cualquier lugar del mismo Departamento.

Capítulo IX.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 39.—Son obligaciones del Director Nacional:

- a) Dirigir la Asociación de acuerdo con los Estatutos y normas dictadas;
- b) Presidir las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Firmar junto con el Director de Finanzas los cheques expedidos;
- d) Reunir a la Junta Directiva en sesiones Ordinarias y Extraordinarias cuando lo estime conveniente;
- e) Vigilar el buen funcionamiento de las oficinas de la Asociación;
- f) Rendir informe anual de las actividades de la Asociación ante la Asamblea General en su reunión ordinaria del mes de febrero;

- g) Otorgar poderes a nombre de la Asociación por acuerdo de la Junta Directiva;
- h) Formalizar a nombre de la Asociación los contratos necesarios;
- i) Hacer nombramientos de Gerente y empleados y removerlos de sus cargos dando cuenta a la Junta Directiva;
- j) Resolver todo caso urgente cuando no se pueda obtener la autorización de la Junta Directiva;
- k) Facultar al Secretario de acuerdo con el Asesor Legal, expida certificados, exhiba documentos e informes sobre datos legalmente solicitados;
- l) Delegar sus funciones en el Sub-Director Nacional cuando tenga que ausentarse por un corto plazo.

Art. 40.—El Sub-Director Nacional sustituirá al Director General en ausencia de éste.

Art. 41.—Son obligaciones del Secretario:

- a) Llevar los siguientes libros: de actas, de registro de miembros, de nombramientos, de toma de posesión y los registros de la Junta Directiva que estime conveniente;
- b) Citar a Asamblea General o a la Junta Directiva cuando el Director Nacional lo crea conveniente;
- c) Firmar con el Director General todos los nombramientos, remociones, acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- d) Pasar oficios al Miembro de la Junta Directiva que deba sustituirlo en su ausencia temporal;
- e) Preparar las agendas de las reuniones ordinarias y Extraordinarias.

Art. 42.—Son obligaciones del Director de Finanzas:

- a) Abrir cuenta corriente en el Banco o los Bancos que designe la Junta Directiva;
- b) Librar los cheques necesarios con la contrafirma del Director Nacional para los efectos de pago en relación a la Asociación;
- c) Interesarse porque los miembros de la Asociación cancelen cumplidamente la cuota fijada, pasando al Secretario una lista de las cuentas pendientes por cuotas de sus miembros.
- d) Asumir toda la obligación de función que le sea asignada por la Junta Directiva, en relación con su cargo;
- e) Presentar mensualmente un estado de caja a la Junta Directiva o cuando ésta se lo solicite;

- f) Elaborar el estado de cuenta anual entre la Junta Directiva para ser presentada a la Asamblea General del mes de febrero.

Art. 43.—Son obligaciones del Fiscal.

- a) Fiscalizar las cuentas del Director de Finanzas;
- b) Vigilar el buen funcionamiento de las oficinas de la Asociación;
- c) Rendir un informe ante la Junta Directiva en todo lo que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación;
- d) Intervenir en el control de todas las cuentas, de los libros y documentos de la Asociación;
- e) Asesorarse del Asesor Legal en los casos necesarios y constatar junto con él, las irregularidades que fueren encontradas;
- f) Hacerse asesorar de técnicos extraños a la Asociación en los casos que se requiera. Los sueldos devengados por estos técnicos deberán ser remunerados por la Junta Directiva.

Art. 44.—Del Coordinador, las obligaciones de éste son:

- a) Asistir al Director Nacional en el desempeño de sus funciones tendientes a establecer los contactos necesarios entre los organismos de la Asociación y entre los miembros de la misma.

Art. 45.—Son obligaciones del Jefe de Relaciones Públicas:

- a) Mantener relación con la Prensa hablada y escrita de acuerdo con instrucciones de la Junta Directiva, informando las actividades relativas a la asociación; elaborar boletines informativos para mantener al corriente a los afiliados, especialmente en sus relaciones sociales entre sí;
- b) Estimular las relaciones de la Asociación con otros organismos similares nacionales o extranjeros o de cualquier otra índole que redunde en beneficio social, cultural o económico para la Asociación.

Art. 46.—Son obligaciones del Asesor Legal:

- a) Asesorar a la Junta Directiva o al Director Nacional en todo lo que se relacione a asuntos legales y representar a la Asociación de acuerdo con las instrucciones de la misma Junta Directiva;
- b) Asesorar a cada uno de los miembros de la Junta Directiva en sus funciones cuando así lo soliciten, y por solicitud del Fiscal procederá de acuerdo con el Art. 43, acápite "e".

- c) Cuando lo crea necesario solicitará consejero para llenar a cabalidad su cometido.

Capítulo X.

FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 47.—Son fondos de la Asociación:

- 1) Las cuotas de los miembros;
- 2) Las donaciones que a cualquier título reciba la Asociación;
- 3) El producto que se obtuviere de fiestas sociales que se lleven a efecto para el beneficio colectivo;
- 4) La subvención que pudiere otorgarle la Guardia Nacional de Nicaragua.

Capítulo XI.

DE LAS ELECCIONES

Art. 48.—La Junta Directiva será electa en la primera Asamblea General Nacional de cada dos años y los electos tomarán posesión ante la misma Asamblea.

Art. 49.—Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por el término de dos años.

Art. 50.—La Asamblea General Nacional será presidida por la Junta Directiva y todo voto que se emita será secreto.

Art. 51.—No podrán ser electos los miembros de la Junta Directiva Nacional o Departamentales:

- a) Los que desempeñen cargos pagados por la Asociación;
- b) Los que habiendo manejado fondos de la Asociación no hayan obtenido su finiquito.

Art. 52.—Los Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente solamente en Asamblea General.

Art. 53.—Las reformas parciales podrán pedirse después de dos años de estar en vigencia.

Art. 54.—Las reformas totales podrán pedirse hasta después de cinco años de estar en vigencia los presentes Estatutos.

Art. 55.—Para las reformas parciales o totales de los Estatutos serán requisitos indispensables:

- a) Convocar reunión Extraordinaria expresando en esa solicitud de convocatoria el objeto de la misma;
- b) Dar a conocer por escrito todos los afiliados por lo menos un mes antes de la reunión, la proyectada reforma;
- c) Para que tenga validez las reformas hechas deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros que concurran a la Asamblea Extraordinaria.
- d) Toda reforma total debe ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Capítulo XII.

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 56.—La Asociación de Militares (AMIR), podrá disolverse por:

- a) Por haberse acordado en Asamblea General Extraordinaria previamente para tal fin convocada, siempre que hayan las tres cuartas partes de votos afirmativos de los Miembros.

Art. 57.—En caso de disolución, los compromisos contraídos, se cumplirán en la forma siguiente:

- a) Compromiso contra terceros;
- b) Compromiso con los asociados.

Capítulos XIII.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.—La Junta Directiva Nacional electa actualmente, desempeñará sus funciones por el término de dos años después de haberse publicado estos Estatutos en el Diario Oficial "La Gaceta", después de haber sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 59.—La Junta Directiva que actualmente desempeña esas funciones hará las gestiones necesarias para que la Asociación obtenga su Personería Jurídica.

Art. 60.—La actual Junta Directiva tendrá a su cargo la elaboración de los reglamentos internos, los que deben ser elaborados de acuerdo con el espíritu de estos Estatutos.

Art. 61.—La Junta Directiva actual hará los estudios necesarios para el establecimiento de un seguro colectivo de vida y accidentes.

Art. 62.—Esta Junta Directiva está facultada para fundar cooperativas, cajas de ahorro u otros organismos semejantes, que lleguen a ser defensa y respaldo económico y social de los miembros.

Art. 63.—La Institución, en ningún caso, se responsabiliza por la participación individual de sus socios en contingencias de ideas políticas o religiosas.

Capítulo XIV.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 64.—La actual Junta Directiva elevará estos Estatutos al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación.

Art. 65.—Una vez aprobados estos Estatutos surtirán sus efectos legales desde el día que sean publicados en el Diario Oficial, "La Gaceta".

El anteriormente suscrito Secretario Director de la Asociación de Militares Retirados (AMIR) Teniente Coronel Ronaldo Bermúdez Arcia, CERTIFICA: Que lo detallado en este documento, es el original de

los Estatutos de la Asociación, que han sido debidamente aprobados en Asamblea General y son por lo tanto enviados a conocimiento del Poder Ejecutivo, todo de conformidad con el Capítulo Décimo Tercero, Artículos 59, 60 y 64 de los ya dichos Estatutos. Y en fe de lo cual, firmo en Managua, D. N., a las quince horas del día trece de marzo de mil novecientos setenta. — R. Bermúdez, Tnte. Coronel G.N., (R), Secretario Director de la Asociación de Militares Retirados "AMIR".

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 9 de abril de 1970. — A. SO-MOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Frank's Petroleum Inc. Solicita Concesión para Exploración de Hidrocarburos en Zona Denominada PAHARA

Reg. No. 7072 — R/F 641497 — ₡ 960.00

Dirección General de Riquezas Naturales:

Señor Ministro de Economía:

Yo, Félix Esteban Guandique, mayor de edad, viudo, Abogado, de este domicilio, ante Ud. presento mis respeto y expongo:

Según Poder que ya está en poder de esa Oficina, justifico mi representación de la Corporación conocida con el nombre de "Frank's Petroleum Inc", la cual es una Sociedad que ha sido constituida de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales y de modo particular en lo que dispone la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, de fecha dos (2) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), por medio de este memorial solicito del Gobierno de Nicaragua, por mediación de este Ministerio y de esta Dirección General de Riquezas Naturales, que se otorgue a mis representados, una Concesión para la Exploración de Hidrocarburos (Petróleo) o sus productos en un área o zona que de hoy en adelante denominaré "PAHARA", ubicada en la zona del Atlántico de más o menos Setenta y cuatro mil quinientos doce hectáreas (74,512) de superficie y que tendrá como límites y descripciones los siguientes: Al Norte con el Paralelo 14° 30'; Al Oriente con el Océano Atlántico; Al Sur con el Paralelo 14° 15'; y al Poniente, con el Meridiano 83° 28' y su Poligonal es la siguiente:

Partiendo de la intersección del Meridiano 83° 28'; con el Paralelo 14° 15' Latitud Norte yen-

do hacia el Norte sobre el Meridiano 83° 28' se miden 27.6 kilómetros hasta llegar al Paralelo 14° 30'; luego sobre este Paralelo hacia el Este franco se miden 25.0 kilómetros, hasta llegar a la línea de la Costa, luego hacia el Sur siguiendo la línea de la Costa hasta el Paralelo 14° 15'; luego sobre este Paralelo hacia el Oeste se miden 25.7 kilómetros llegando al punto de partida.

El área comprendida es de 74.512 hectáreas.

La Concesión de Exploración que solicito, pido que sea otorgada por un período de tres años.

Los trabajos de Exploración que se proponen llevar a cabo mis representados en el área arriba descrita, consisten en los estudios de campo, geológicos, con examen de las capas terrestres y determinación del subsuelo por cualquier medio científico, incluyendo el uso del magnetómetro y operaciones sísmicas en el agua y áreas de la Concesión.

Debo manifestar que para llevar a cabo esos trabajos de Exploración y en su caso, los de Explotación, mis representados cuentan con el respaldo financiero suficiente para llevar hasta el término esos mismos trabajos de Exploración y de Explotación. Ya en esa Oficina consta el atestado que justifica las expresadas circunstancias de Solvencia y responsabilidad económica de mis representados y de la completa capacidad técnica del personal a su servicio, que la hacen apta para emprender y llevar a cabo los trabajos de Exploración y en su caso los de Explotación correspondientes.

Para cumplir con las prescripciones de la Ley Nicaragüense expresamente manifiesto de que mis representados o sus Sucesores, se sujetan a la jurisdicción de las autoridades Administrativas y Judiciales de este país, así como de que prestan y prestarán acatamiento a las disposiciones de sus mismas Leyes.

De igual modo y en obediencia a las reglas establecidas en las Leyes, declaro que ni en esta solicitud, ni en la Concesión que se va a obtener, existe ningún interés de parte de ningún Gobierno o Estado Extranjero y que mis representados no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

Por virtud de esta solicitud para una Concesión de Exploración declaro que mi parte se reserva todos los derechos que otorga el Arto. 31 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales, o sea que se reserva el derecho inherente y preferente de obtener dentro de la zona a que se refiere esta solicitud, y en cualquier tiempo de vigencia de la misma, una Concesión de Explotación de la riqueza Natural mencionada en este memorial.

Ya en esa Oficina además de los documentos justificativos de la solvencia económica y capacidad técnica de mis representados, figuran los siguientes documentos:

- a) Testimonio de la Escritura de Constitución Social de dicha Sociedad.
- b) Los Estatutos de la misma Compañía.
- c) Acompaño también de un Mapa de Nicaragua donde he indicado la ubicación de la zona a que se refiere esta solicitud.
- d) Un Ejemplar del croquis de la zona o área solicitada que suministra las informaciones requeridas por la Ley y demás características pertinentes.
- e) Un informe técnico que justifica la Exploración que se solicita.
- f) También ya se encuentra en esa Oficina la Solvencia Fiscal de mis representados.

(También ya se encuentra en esa Oficina la Solvencia Fiscal de mis representados).

Ruego muy atentamente que esa Dirección se sirva a acordar cual debe ser la cuantía del depósito de costas para proceder a hacerlo y entregar a esta Oficina la Boleta correspondiente.

Señalo para notificaciones mi Oficina de Abogado sobre la Sexta calle Nor Oeste Casa Número Doscientos Tres.

Managua, veintidós de Septiembre de mil novecientos setenta. f) Félix E. Guandique.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua uno de Octubre de mil novecientos setenta. Las diez de la mañana.

Habiendo la firma Frank's Petroleum Inc. constituido su depósito de costas y estando en forma su solicitud calificase de aceptable. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial a cuenta del interesado, por tres veces con intervalos de cinco días. Quien tenga igual o mejor derecho opóngase en el término de ley. —testado —abril — no vale. Notifíquese. — (f) Eloy Albir G.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 7027 — B/U 641468 — Valor ₡ 180.00

Diez y media de la mañana, veintidós octubre próximo subastaráse en este Juzgado finca rústica ubicada Comarca Jocote Dulce, tres mil seiscientas seis varas extensión: Oriente, resto de terreno Matriz; Occidente, Leonor Solórzano de Alvarez. b) Finca urbana, ubicada Comarca Jocote Dulce, dos mil ciento diez varas cuadradas extensión: Norte, George Ismael, Carlos Estrada; Sur, Guillermo Solórzano; Oriente, María Teresa Solórzano; Poniente, Solórzano de Alvarado. c) Finca rústica La Esperanza, ubicada Comarca Cedro Galán, ciento treinta manzanas extensión: Oriente, Cresencio Mendoza; Poniente, Camino Cornelio González; Norte, Cresencio Mendoza, Cruz Altamirano; Sur, Victoria Rugama.

Ejecuta: Esso Standard Oil, a Servicios Aéreos y Agrícolas S. A.

Base posturas: a) Noventa mil ciento cincuenta córdobas; b) Cincuentidós mil quinientos córdobas; c) Trescientos sesenta mil córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León siete octubre mil novecientos setenta. — Edoardo Bonilla M., Srío.

3 3

Reg. No. 7049 — R/F 645282 — Valor ₡ 672.00

El día domingo 18 de octubre de 1970, a las 8 a.m. en la sala de remates de nuestra casa matriz (Oficina Principal) y de conformidad con los Arts. 12 y 13 de nuestra ley Orgánica se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a esta casa matriz, detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado y abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta SUBASTA pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta Descripción de las Prendas Base del Remate

SERIE "D"

BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS

51648	2	Escl. dist. 1 cad. dije de med. 1 dije de med. 2 anillos 19 grs.	75.00
51649	2	Anillos dist. 14 grs. oro rojo	75.00
51663	1	Cad. dije de med. 7 grs. . . .	37.50
51669	1	Cad. con dije 7 ½ grs.	45.00
51691	1	Anillo con dije, 1 cad. dije de Cristo, 9 grs.	52.50
51759	1	Cad. dije de un colmillo 9 grs.	52.50
51768	1	Puls. No. 8, 19 grs.	75.00
51769	1	Cad. 1 p. de chapas, 1 anillo con imit. de coral 7 grs.	37.50
51770	2	Anillos dist. 1 cad. dije de Cristo 16 grs.	75.00
51852	2	Anillos dist. 1 p. de chapas 14 gramos	75.00
51783	1	Cad. dije de med. 1 dije de pescado 12 ½ grs.	75.00
51792	2	Anillo con p. 1 anillo con letras 10 grs.	60.00
51793	1	Puls. de eslab. calados 21 grs.	75.00
51860	1	Anillo p. roja, 1 cad. 17 grs.	74.00
51832	2	Anillo dist. 1 escl. china 10 gramos	59.20
51861	1	Cad. 1 p. de chapas 5 grs. . .	29.60
51866	2	Anillo dist. 4 grs.	22.20
51867	3	Anillos, 1 cad. 13 grs.	74.00
51868	1	Cord. dije de med. 1 prendedor 31 gramos	148.00
51883	1	Anillo p. café 9 grs.	44.40
51901	1	Puls. de corozo dije de med. 9 gramos	51.80
51908	1	Puls. 27 grs.	148.00
51912	1	P. de chapas, 2 anillos 8 grs.	44.40
51973	1	Anillo, 1 escl. 9 grs.	51.80
52013	1	Puls. china, 1 anillo p. verde 18 gramos	118.40
52020	1	P. de arg. 1 cad. dije de med. 12 gramos	59.20
52043	2	P. de chapas 5 grs.	29.60
52052	1	Puls. dije de mon. de 50 pesos mex. 139 grs.	740.00
52053	1	Puls. con nombre HARRY 29 gramos	148.00
52083	1	P. de chapas, 2 cad. dist. 15 gramos	88.80
52087	1	Cad. dije de Cristo 8 grs. . .	44.40
52111	1	Anillo p. roja 23 grs.	133.20
52132	2	Anillos dist. 12 ½ grs.	74.00
52144	1	Puls. 19 grs.	74.00
52154	1	Anillo p. roja 12 ½ grs. . .	74.00
52160	1	Puls. No. 8, 25 grs.	74.00
52165	1	Cad. dije de Cristo, 1 escl. china, 11 grs.	59.20
52181	1	Dije de lám. calada 13 grs. . .	74.00
52184	1	Puls. de corozo 18 grs.	74.00
52193	1	Puls. 14 grs.	74.00
52227	1	Escl. lámina lisa 21 grs. . . .	118.40
52234	1	Puls. No. 14 grs.	59.20
52254	1	P. de chapas, 1 anillo p. roja 6 gramos	29.60
52275	1	Anillo de m. 2 ½ grs.	14.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
52276	1 Anillo p. rosada 2 ½ grs. . .	14.80	25139	1 Cord. chino dije de med. 1 puls. de eslab. 69	325.60
24291	1 Puls. china 22 grs.	75.00	25140	1 Cad. dije de Cristo, 4 anillos dist. 23 grs.	66.60
24303	1 Puls. china 29 grs.	75.00	25141	1 Puls. mart. 38 grs.	59.20
24336	1 Cad. dije de Cristo 9 grs. . .	52.50	25141	1 Puls. mart. 38 grs.	59.20
24340	1 Cad. dije de Cristo 6 ½ grs. .	37.50	25142	2 P. de chapas 2 ½ grs.	14.80
24372	2 Puls. 2 anillos, 11 grs. . . .	60.00	25145	1 Puls. china, 1 p. de chapas, 1 cad. 23 grs.	74.00
24376	1 P. de chapas p. celeste, 2 anillos dist. 13 grs.	75.00	25153	1 Puls. No. 8, 1 cad. con med. 1 pedazo de cad. con imit. de perla 12 ½ grs.	74.00
24435	1 Puls. rolliza 11 grs.	60.00	25165	1 Cad. dije de Cristo, 1 dije de Cruz 12 ½ grs.	74.00
24504	2 Anillos 18 grs.	75.00	25181	1 Cad. dije de med. 6 grs. . . .	29.60
24505	1 Puls. 36 grs.	75.00	25259	1 Cord. chino dije de med. 21 gramos	74.00
24516	1 Puls. mart. 17 grs.	75.00	25267	1 Cad. en m/e. sin dije 8 grs. .	44.40
24517	1 Cad. con dije, 3 anillos dist. 13 gramos	75.00	25290	1 Anillo, 1 dije de p. azul 9 gramos	51.80
24533	1 Anillo p. azul 6 ½ grs.	37.50	25312	1 Cord. chino dije de moneda 20 grs.	118.40
24536	1 Cord. sin dije 10 grs.	60.00	25325	2 Anillos dist. 20 grs.	74.00
24543	1 Puls. 2 cad. con dijes dist. 1 anillo p. celeste 16 grs.	75.00	25338	1 Puls. china, 2 anillos dist. 35 gramos	296.00
24554	2 P. de chapas dist. 5 grs. . . .	22.50	25339	1 Cad. mart. dije de Cristo 14 gramos	74.00
24578	1 Cad. dije de med. 6 ½ grs. . .	37.50	25341	1 Puls. china, 1 anillo 22 grs. .	74.00
24592	1 Cad. con med. 1 anillo de imit. de perla, 1 med. 12 ½ grs. . .	75.00	25343	1 Cad. con med. 1 anillo p. roja 8 grs.	44.40
24608	2 P. de chapas 5 grs.	30.00	25346	1 Cad. No. 8, dije de Cristo 13 gramos	74.00
24614	1 Cadena mart. dije de Cristo 18 grs. 1 reloj mar. TIMEX	75.00	25362	1 Puls. mart. 47 grs.	148.00
24618	1 Cord. chino, 1 dije de p. verde 6 grs.	30.00	25369	1 P. de chapas, 1 p. de arg. 6 gramos	29.60
24619	1 Anillo p. azul 4 grs.	22.50	25379	1 Cord. chino dije de med. 14 gramos	74.00
24622	1 Cord. dije de med. 20 grs. . .	75.00	25390	1 Reloj marca ERMANO	44.40
24633	2 Cad. dist. 1 prensa corbata, 1 dije de Cristo 27 grs.	105.00	25406	1 Puls. dije de med. 19 grs. . .	74.00
24660	1 Puls. china 19 grs.	60.00	25407	1 Cad. dije de estrella 9 grs. . .	51.80
24661	1 Cad. dije de med. 14 grs. . . .	45.00	25408	1 Cad. ord. 1 anillo, 1 puls. 14 gramos	74.00
24671	1 Cad. dije de Cristo 3 grs. . . .	18.00	25411	1 Anillo de m. 16 grs.	74.00
24680	1 P. de arg. 2 escl. 7 ½ grs. . . .	37.50	25413	1 Puls. 1 p. de arg. 1 anillo liso 19 grs.	103.60
24687	1 Cad. dije de med. 10 grs. . . .	60.00	25423	1 Cad. dije de medalla 1 anillo grab. 3 grs.	17.76
24698	1 Cad. dije calado 15 grs.	75.00	25432	1 Anillo de brillantes, 1 llavero tej. chino 41 grs.	592.00
24722	1 Puls. china 30 grs.	60.00	25456	1 Cad. dije de med. 1 med. 11 gramos	59.20
24727	1 Anillo p. verde 5 grs.	30.00	25476	1 Cad. con med. 1 anillo p. amarilla, 2 p. de chapas dist. 15 gramos	66.60
24731	2 Cad. con dijes dist. 2 anillos dist. 9 grs.	52.50	25488	1 Cad. dije de med. 9 grs.	51.80
24734	1 Puls. No. 8, 15 grs.	75.00	25503	1 Cord. dije de med. 17 grs. . . .	74.00
24745	1 Anillo p. café 8 grs.	45.00	25506	1 Anillo de laberinto 3 grs. . . .	17.76
24748	1 Puls. china 31 grs.	75.00	25524	1 Anillo p. roja 14 grs.	74.00
24756	1 Puls. china 9 grs.	52.50	25533	1 Anillo p. blanca 8 grs.	29.60
24774	1 Cad. ord. con med. 1 anillo p. roja 16 grs.	75.00	25544	1 Cad. No. 8, sin dije 8 grs. . . .	44.40
24820	2 Cad. con med. 2 anillos dist. 13 gramos	75.00	25577	1 Puls. china con p. 13 grs. . . .	74.00
24843	1 Cord. chino con med. 23 grs. . .	75.00	25616	1 Puls. 1 prendedor, 2 anillos 56 gramos	296.00
24856	1 Cad. con med. 8 grs.	45.00	25617	1 Puls. china 14 grs.	74.00
24857	1 Cad. sin dije 5 grs.	30.00	25625	1 Puls. de corozo 19 grs.	74.00
24874	2 P. de arg. 1 puls. 8 grs.	45.00	25629	1 P. de chapas 4 grs.	22.20
24882	1 Cad. con med. 6 grs.	30.00	25647	1 Anillo p. negra 9 grs.	44.40
24885	2 P. de chapas, 1 anillo p. tor-sol 13 grs.	75.00	25671	1 Cad. con dije, 1 anillo 4 grs. .	22.20
24900	4 Anillos dist. 1 puls. 19 grs. . .	75.00	25718	1 Cad. dije de Cristo, 3 anillos 8 gramos	44.40
24929	1 Anillo p. roja, 1 cord. chino dije de med. 16 grs.	67.50	25780	1 Cad. con med. 2 anillos, 1 p. de chapas 10 grs.	59.20
24953	1 Cad. sin dije 13 grs.	75.00	25806	1 Cad. mart. sin dije 11 grs. . . .	51.80
24983	1 Cad. con med. 1 anillo 15 grs. .	75.00	25881	1 Puls. china 14 grs.	74.00
24997	2 Anillos dist. 20 grs.	75.00	25915	1 Reloj marca ROBE	22.20
25010	1 Anillo p. roja 12 ½ grs.	75.00	25933	1 Cad. dije de lám. 7 grs.	37.00
25023	2 Puls. china 16 grs.	75.00			
25055	4 Anillos dist. 13 grs.	74.00			
25067	1 Puls. china 16 grs.	59.20			
25068	1 Anillo p. celeste 2 ½ grs. . . .	14.80			
25080	1 Puls. 20 grs.	59.20			
25095	1 Cad. con med. 5 grs.	29.60			
25103	3 Anillos dist. 16 grs.	59.20			
25107	1 Anillo 2 ½ grs.	14.80			
25136	1 Cord. chino dije de lámina 14 grs.	66.60			
25137	1 Cad. dije de lám. 1 dije de Cristo, 2 anillos dist. 1 p. chapas de cántaros 17 grs.	59.20			
25138	1 Cord. dije de Cristo 17 grs. . .	66.60			

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
25950	1 Reloj marca TIMEX para mujer	44.40		med. 1 cad. dije de Cristo 51 gramos	355.20
25971	1 Cad. con dije 5 grs.	29.60	27108	1 Reloj carátula sucia marca BULOVA	44.40
25986	1 Puls. de eslab. calados 22 grs.	74.00	27118	1 Reloj para mujer marca BULOVA	59.20
26043	3 Cad. sin dijes 11 grs.	59.20	27135	1 Reloj marca RODANIA	103.60
26097	1 Puls. No. 8, 1 anillo 14 grs.	74.00	27148	1 Cad. con dije de perla (imit.) 9 gramos	51.80
26114	1 Cad. ord. de p. verde 14 grs.	74.00	27163	1 Anillo de brillantes, 1 puls. de aro 21 grs.	444.00
26126	1 Dije de mon. de 5 dólares 1885 9 gramos	66.60	27165	2 Cad. 25 grs.	103.60
26160	1 Puls. 13 grs.	74.00	27166	1 Cad. dije de med. 4 anillos 40 gramos	207.20
26165	1 Anillo p. roja 12 grs.	66.60	27173	2 Anillos dist. 1 puls. 1 cad. dije de med. 61 grs.	222.00
26195	1 Puls. china 20 grs.	74.00	27174	1 Puls. china con dije de herradura 35 grs.	74.00
26196	1 Puls. china 11 grs.	59.20	27193	1 Anillo con imit. de coral, 1 cad. sin dije 4 grs.	22.20
26210	1 Puls. m. caña 20 grs.	74.00	27207	1 Anillo p. roja 7 grs.	37.00
26222	1 Cord. chino sin dije 10 grs.	44.40	27215	2 Escl. china 10 grs.	59.20
26224	1 Puls. con med. 3 anillos 7 grs.	37.00	27220	1 Anillo 10 grs.	59.20
26238	1 Anillo de m. 1 prendedor 11 gramos	59.20	27225	1 Escl. china, 1 p. de arg. 10 gramos	51.80
26251	1 Cad. dije de Cristo 16 grs.	74.00	27233	1 Puls. media caña, 1 anillo p. roja 17 grs.	74.00
26275	1 P. de arg. 1 anillo 4 grs.	22.20	27239	2 Puls. dist. 1 cad. dije de med. 18 gramos 1 anillo	74.00
26314	1 Puls. china con 5 med. 10 grs.	59.20	27243	1 Puls. china, 1 anillo de mesa	59.20
26322	1 Anillo liso 7 ½ grs.	29.60	27262	1 Puls. 12 ½ grs.	59.20
26342	1 Puls. china 23 grs.	148.00	27316	1 Cad. con med. 1 reloj marca NOVELTI 6 grs.	59.20
26350	1 Puls. con med. 1 cad. con imit. perla 63 gramos	296.00	27339	1 Cad. china dije de Cristo 28 gramos	103.60
26411	1 Cad. con dije, 2 anillos dist. 1 cad. dije de piedra 32 grs.	103.60	27371	1 Anillo con imit. de perla y 2 p. blancas 2 ½ grs.	14.80
26414	2 Puls. dist. 1 cad. 1 p. de chapas, 1 anillo p. blanca 42 grs.	222.00	27445	1 Puls. de corozza, 1 p. de chapas 20 grs.	74.00
26418	1 Puls. china dije de cerdo 1 p. chapas de mon. 22 grs.	74.00	27454	1 P. de chapas 5 grs.	14.80
26421	1 Puls. m. caña 13 grs.	59.20	27455	1 P. de arg. 3 grs.	17.76
26441	1 Anillo p. celeste 2 ½ grs.	14.80	27485	1 Par chapas 2 ½ grs.	14.80
26444	1 P. de arg. 6 ½ grs.	37.00	27487	1 Puls. de eslab. 1 anillo p. celeste 18 grs.	74.00
26445	3 Puls. dist. 23 grs.	74.00	27492	1 Puls. dije de med. 35 grs.	74.00
26475	1 Cord. chino con med. 17 grs.	74.00	27494	1 Cad. dije de pescado 6 grs.	29.60
26490	1 Puls. china, 1 anillo p. celeste 20 gramos	74.00	27500	1 Braz. 17 grs.	74.00
26493	1 Reloj marca ORIS	44.40	27515	1 Cad. dije de med. 1 dije golp. p. verde 17 grs.	74.00
26532	2 Cad. dist. 10 grs.	59.20	30472	1 Cepillo, 1 guillamen, 1 esc.	44.40
26540	2 P. de arg. 1 anillo liso 17 grs.	74.00	30474	1 Cámara fot. marca KODAK	14.80
26547	1 Reloj marca AGON	44.40	30476	2 Piochos, 5 tenaza, 2 martillos, 3 desarmadores, 1 barra	51.80
26557	1 Cord. chino dije de med. 14 gramos	74.00	30478	2 Sillas de aluminio	59.20
26603	1 Cord. dije de Cristo 12 ½ grs.	66.60	30525	3 Prensa de arco	44.40
26610	1 Reloj marca ORIS para varón	59.20	30768	2 Martillos, 1 llave, 1 esc. 5 llaves, 2 tenazas, 1 desarmador	29.60
26626	1 Cad. No. 8, sin dije 17 grs.	74.00	30769	1 Taladro, 1 zuela, 1 escuadra, 4 brocas, 3 formones, 2 escoplos, 3 desarmadores	44.40
26719	1 P. de chapas, 1 anillo p. celeste, 1 puls. china 9 grs.	51.80	30844	1 Guitarra eléct. mar. Egwand con su amplificador m/e	296.00
26742	1 Cad. ord. dije de med. 12 ½ gramos	74.00	30854	1 Compresor eléct. mar. CAMBELL	88.80
26782	1 Puls. 1 anillo p. tornasol 14 gramos	74.00	31029	1 Cepillo, 1 nivel de med. 1 formón, 1 escoplo, 1 diablito, 1 cincel	29.60
26800	1 Cord. chino dije de med. 19 gramos	74.00	31240	1 Escuadra, 2 mazos, 1 martillo, 2 sacabocados, 1 cincel	29.60
26801	1 Cad. con dije, 1 anillo, p. celeste, 1 escl. con letras 18 grs.	66.60	31296	1 Sierra eléct. DREMEL	29.60
26833	1 Anillo 3 grs.	14.80	31312	3 Mart. 1 guillamen, 1 palin, 1 tijera, 1 serrucho	44.40
26857	1 Puls. media caña 52 grs.	266.40	31382	1 Prensa de arco, 1 piochã, 2 llaves de aumento, 1 llave tubo, 1 llave fija	37.00
26861	1 Puls. de corozza, 1 p. de chapas 16 grs.	74.00	31485	1 Secadora de pelo mar. PHILIPS	66.60
26882	1 Reloj marca ORIS	44.40			
26885	2 Cad. 38 grs.	148.00			
26889	1 Reloj marca CENSOR	14.80			
26915	3 Anillos 9 grs.	51.80			
26938	1 P. de chapas 2 ½ grs.	14.80			
26992	1 Puls. mart. 26 grs.	74.00			
27000	1 Puls. china, 1 med. 2 dijes dist. 7 ½ grs.	40.20			
27013	1 P. de chapas 2 ½ grs.	14.80			
27026	1 Cord. con med. 17 grs.	74.00			
27030	1 Cad. con med. 7 grs.	29.60			
27078	3 Anillos 1 puls. 8 grs.	44.40			
27103	1 Hebilla con letras, 1 puls. con				

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
31502	1 Serrucho de 26", 1 prensa arco, 1 sierra, 1 diablito, 1 trabador	14.80
31536	1 Taladro eléct. STANLEY	146.00
31889	1 Maneral con 5 llaves de copa, 1 martillo, 1 tijera	36.50
32067	1 Comarca fot. mar. STELLAR	29.20
32093	1 Limitador de corriente marca NATIONAL	29.20
32105	1 Cautil eléct.	14.60
32206	1 Nivel, 1 esc. 1 sierra, 1 martillo de oreja	51.10
32207	1 Cepillo, 1 taladro, 1 mart. 1 formón, 1 alicate, 1 tijera	58.40
32208	1 Serrucho, 1 mart. 1 tijera, 1 tenaza	21.90
32297	1 Tostador de pan MAGIC	36.50
32321	1 Cepillo, 1 guillamen, 1 taladro, 1 mart.	58.40
32406	1 Cepillo de hierro, 1 prensa de arco, 1 escuadra	43.80
32434	2 Mart. 1 plana, 1 alicate, 1 desarmador	17.52
32499	1 Calentador de pan mar. SUMBEAN	43.80
32651	1 Garlopa, 2 formones, 1 sierra	58.40
32657	1 Nivel de mad. 1 taladro, 1 escuadra 1 berbiqui	14.60
32658	1 Nivel, llave de tubo, 1 sierra, 1 llave fija, 1 desarmador	36.50
32892	1 Barra, 1 taladro, 1 alicate	29.20
32894	1 Taladro media vuelta, 2 brocas, 1 formón	17.52
32948	1 Cepillo, 1 taladro, 1 asentador, 3 brocas, 1 escoplo	36.50
32983	1 Garlopa de hierro	43.80
33363	1 Licuadora dect. mar. PROCTOR	43.80
33424	1 Taladro eléct. 1 serrucho, 1 taladro, 2 brocas, 1 prensa de arco	87.60
33476	1 Cámara fot. mar. DIANA	21.90
33494	1 Esc. de paletón ora falta, 2 cucharas; 1 desarmador	14.60
33555	1 Sierra, 1 escuadra, 1 mazo, 1 1 martillo	21.90
33816	2 Serruchos, 1 escoplo	21.90
35840	1 Plancha eléct. mar. MORPHY RICHARDS	29.20
35998	1 Plancha eléct. mar. GENERAL ELECTRIC	29.20
36000	1 Plancha eléct. mar. S.P.	14.60
36044	1 Plancha eléct. Mar. NATIONAL	29.60
36046	1 Plancha eléct. sin mar.	29.20
36312	1 Plancha eléct. mar. CETRA	14.60
36353	1 Plancha eléct. mar. PHILIPS	36.50
36672	1 Radio port. mar. SANYO	43.80
36769	1 Radio port. mar. NATIONAL	21.90
36975	1 Radio port. mar. JULIETTE	73.00
37017	1 Plancha eléct. mar. UFESA	21.90
37381	1 Tocadoisco mar. TAKT	73.00
37486	1 Radio port. mar. KITARON	72.00
38299	1 Radio port. mar. SANYO	57.60
38326	1 Radio port. mar. SHARP	50.40
38359	1 Radio port. mar. REALTONE	57.60
38389	1 Plancha eléct. mar. GENERAL ELECTRIC	36.00
38393	1 Radio mar. SIEMENS	72.00
38575	1 Radio port. mar. RIVIERA	57.60
38606	1 Plancha eléct. mar. MAYER	28.80
38810	1 Plancha eléct. mar. CETRA	21.60
38816	1 Plancha eléct. mar. GENERAL ELECTRIC	36.00

38817	1	Grab. port. mar. AIWA	57.60
38939	1	Radio port. mar. NATIONAL	57.60
39152	1	Radio port. mar. NATIONAL	72.00
39286	1	Radio de bat. mar. SHARP	57.60
39338	1	Radio port. de bat. marca SANYO	28.80
39444	1	Plancha eléct. mar. MORPHY RICHARDS	28.80
39529	1	Radio port. de bat. marca SHARP	57.60
39549	1	Plancha eléct. mar. TUDOR	28.80
39635	1	Plancha eléct. mar. PHILIPS	28.80

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(MONTE DE PIEDAD)

OFICINA PRINCIPAL

2 1

Reg. 7077 — R/F 641784 — ₡ 135.00

Diez de la mañana del veintiuno de octubre corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble lindante: Oriente, terreno Alfredo Castillo; Occidente, Rafael Gallardo; Norte, Carretera León; Sur, Rafael Fonseca Abea. Inscrita con El N° 30.934, Folios 231/2, Tomo CDXV, Asiento 1° Registro Público del Departamento de la ciudad de Managua.

Base subasta: Tres mil cien córdobas.

Ejecuta: Antenor Balladares vs. Emelina Cabrera.

Oyese postura.

Juzgado Primero Local de lo Civil de Managua. — Managua, D. N., 9 de octubre de 1970. Dr. Mauricio Romero García, Juez Primero Local Civil de Managua. — Luis Vega, Srio.

3 1

Reg. 7073 — B/U 641522 — ₡ 180.00

Diez de la mañana del próximo treintuno octubre, local este Juzgado, venderánse pública subasta a mejor postor bienes inmuebles rústicos y urbanos en la una veintidósavos partes que sobre los mismos corresponden a menores: Socorro Eugenia, Sergio Rafael, Gabriel Bernardo apellidos Martínez Vega, a solicitud guardador legítimo Tirso Martínez Rodríguez.

Bienes inmuebles situados Jinotepe, Departamento Carazo, consistentes en rústicos Nos. 3.685, 3.681, 3.176, 4.203, 411, 7.299 y 245, y urbanos números: 3 y 1.803, Registro Público Propiedad Carazo.

Valor dado por perito, así: rústicos cuarenticuatro mil córdobas; urbanos trece mil córdobas, correspondiendo a los menores, por sus respectivas partes, las veintidósavos partes de dichos valores, que precisamente serán la base de la subasta.

Oyense posturas.

Dado en Managua, D. N., ocho octubre mil novecientos setenta. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1° de Distrito de lo Civil. — L. Duarte, Sria.

3 1

Reg. 7069 — R/F 626985 — ₡ 135.00

Once mañana veintisiete corriente mes, subastaránse siguientes bienes: solar veinte varas frente, setenta fondo: Norte, Inocente Altamirano; Sur, Fidelina Lagos; Oriente, Hilario Guevara, calle enmedio; Poniente, Río Estelí; otro solar diez varas frente, veinte fondo, contiene casa nueve varas largo, seis ancho: Norte, Timoteo Soza; Sur, Jesús Espinoza; Oriente, José Angel Sevilla, calle enmedio; Poniente, Río Estelí. Finca como tres manzanas La Estanzuela: Oriente, Norte, Anbal Hernández y Ra-

món Rizo; Poniente, Ramón Rizo y otros; Sur, Aníbal Hernández.

Base: veinte mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Francisca Osegueda a Roberto Solís Alarcón.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, seis octubre mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. 7051 — B/U 593874 — ₡ 90.00

Diez mañana martes veinte octubre corriente año, local este Juzgado, remataráse mejor postor propiedad cuatro manzanas, cultivadas con café, ubicada El Limón, jurisdicción Jalapa, Nueva Segovia, comprendida: Norte, Encarnación Ortez de Guadamuz; Sur, Oriente, Carmen Salgado de Ortez; Occidente, Alfredo Ortez.

Base: Seis mil córdobas.

Ejecución: Roberto Ortez Beltrán a Manuel Ortez Beltrán.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Ocotal, uno octubre mil novecientos setenta. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 1

Reg. 7080 — B/U 641473 — ₡ 135.00

Once la mañana, veintisiete de octubre corriente, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado "Altamira D'Este" esta ciudad, lindando: Norte, lote 124; Sur, calle de por medio, lote 162; Este, lote 144; Oeste, lote 142, inscrito N° 56.440, folio 239, Tomo 857, Asiento 1° Registro Público este Departamento.

Base subasta: Setenticuatro mil quinientos córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Doña Mariana de Acevedo y Dr. Francisco Acevedo.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, seis octubre mil novecientos setenta — Guillermo Argüello Poessy.

3 1

Reg. 7081 — B/U 641472 — ₡ 135.00

Once de la mañana, veintitrés de octubre corriente, local este Juzgado subastaráse inmueble urbano situado "Jardines Santa Clara", lindando: Norte, lote Horacio Somarriba; Sur, lote 209; Este, lotes 187 y 188; Oeste, Calle de Rosales; inscrita N° 47.924, Folio 218, Tomo 696, Asiento 1°, Sección Derechos Reales Registro Público este Departamento.

Base subasta: Ciento veinte mil córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A." a Martín Noguera Quintero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, seis de octubre mil novecientos setenta.— Guillermo Argüello Poessy. —

3 1

Reg. 7082 — B/U 641474 — ₡ 135.00

Once de la mañana, veintiséis de octubre corriente, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado "Residencial Las Mercedes" lindando: Norte, lote 166; Sur, lote 164; Oriente, Calle Occidental en medio, lote 211; Occidente, lote 140; inscrita N° 58.431, folio 182, Tomo 901, Asiento 1° Registro Público este Departamento.

Base subasta: Treintitrés mil córdobas. Estricto contado.

Ejecuta" Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Julio C. Morales Chamorro.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, octubre seis de mil novecientos setenta. — Guillermo Argüello Poessy.

3 1

Reg. 7083 — B/U 641475 — ₡ 135.00

Once de la mañana, veinticuatro octubre corriente, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado "Residencial Las Mercedes" esta ciudad, lindando: Norte, Lote N° 161; Sur, lote 159; Oriente, Avenida Occidental en medio y Occidente, Lote 145; inscrita N° 58074, folio 110, Tomo 893, Asiento 1° Registro Público este Departamento.

Base subasta: Treinticuatro mil cuatrocientos diecinueve córdobas con setentidós centavos, intereses y costas Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Alan Gutiérrez López.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, seis octubre mil novecientos setenta. — Guillermo Argüello Poessy.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. 7085 — R/F 600271 — ₡ 45.00

José Lanuza Barberena solicita Supletorio mitad meridional Isla "El Armado", cercana a Isla Zapatera, en el Gran Lago.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve octubre mil novecientos setenta. — Antonio Morgan, Secretario.

3 1

Reg. 7086 — R/F 600272 — ₡ 45.00

Vicente Palacios Carrillo solicita Supletorio mitad setentrional isla "El Armado", cercana a Isla Zapatera, en el Gran Lago.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve octubre mil novecientos setenta. — Antonio Morgan, Secretario.

3 1

Reg. 6813 — B/U 616993 — ₡ 45.00

Genaro Vallecillo solicita Supletorio rústica: Oriente, Familia Corea; Poniente, Juan Vallecillo; Norte, Luis Gutiérrez; Sur, Manuel Gutiérrez.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil San Rafael del Sur, ocho junio mil novecientos setenta. — Marco Carcache B., Secretario.

3 1

Reg. 7004 — B/U 637396 — ₡ 90.00

Genoveva Hernández solicita Supletorio San Rafael del Sur, rústica cuatro manzanas, siete mil doscientas setenticinco varas cuadradas: Oriente, José Inés Vallecillo; Poniente, Rogelio Sánchez, camino; Norte, Juan Rivera; Sur, Juan Rivera, camino. Urbano, treinta por cuarenticinco varas: Oriente, Gonzalo Vallecillo; Occidente, Teodora Vallecillo, calle; Norte, Teodora Vallecillo, calle; Sur, Inés Hernández.

Opónganse.

Juzgado Segundo Distrito Civil. Managua, diez de septiembre de mil novecientos setenta. — R. Duarte.

3 1

Reg. 6998 — B/U 637398 — ₡ 45.00

Roberto Balladares solicita Supletorio cuatro manzanas San Rafael del Sur: Oriente, Coronado Espinoza; Occidente y Sur, Antonia Gago; Norte, Alberto Hurtado.

Opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, diez septiembre mil novecientos setenta. — Ricardo Duarte Moncada.

3 1

Reg. 7074 — B/U 603134 — ₡ 45.00

Juana Jarquín Velásquez solicita Supletorio rústica: Oriente, Efraín Abrego; Occidente, Herculano Gutiérrez; Norte, Bernardino Gutiérrez; Sur, Aurelio Carrión.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil. San Rafael del Sur, quince julio mil novecientos setenta. — Marco Carcache, Srío.

3 1

Reg. 6804 — B/U 616650 — ₡ 45.00

Juana Matus Bermúdez solicita Supletorio urbano: Oriente, calle pública; Poniente, Salvador Bermúdez; Norte, Ana Campos; Sur, Augusto Matus. Novecientos córdobas.

Santa Teresa, diecisiete de septiembre, mil novecientos setenta. — Leopoldo Acevedo, Juez Local.

3 1

Reg. 6805 — B/U 616650 — ₡ 45.00

Antonio Moreno Acevedo solicita Supletorio rural: Oriente, Camino Público; Poniente, Río Público; Norte, Luicano Acevedo; y Sur, Carlos Guido. Quinientos córdobas.

Santa Teresa, once agosto mil novecientos setenta. — Leopoldo Acevedo A., Juez Local.

3 1

Reg. 6844 — B/U 588944 — ₡ 45.00

Olga de Cubillo solicita Supletorio rústica Laguna Apoyo: Norte, Ricardo Tiffer; Sur, Juan Amador; Este, Isaura de Alfaro, calle; Oeste, Carlos Rivas.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, septiembre veintitrés setenta. — Helmore Miranda, Secretario.

3 1

Reg. 6758 — B/U 599812 — ₡ 45.00

Eliseo Delgado y Daisy de Delgado solicitan Supletorio urbano, Diríomo: Norte, Juan Sandoval; Sur, Valentín Cortés; Oriente, Rudecinda Mena; Poniente, Juana Zepeda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiséis julio mil novecientos setentiocho. — Antonio Morgan, Srío.

3 1

Reg. 6759 — B/U 599813 — ₡ 45.00

Braulia Alguera solicita Supletorio finca rústica, catorce tareas, limitada: Oriente, Leonardo Gallo; Poniente, Rosa González; Norte, Cándida Alguera; Sur, Luisa Alguera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, once agosto mil novecientos setenta. — A. Morgan, Srío.

3 1

Reg. 6760 — B/U 599819 — ₡ 45.00

Teresa Hernández solicita Supletorio predio urbano ciudad Nandaime, limitado: Oriente, Ceferina Guadamuz; Poniente, Eulalio Pupiro; Norte, El Arroyo; Sur, Quinta Catalina.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez julio mil novecientos setenta. — A. Morgan, Srío.

3 1

Reg. 6761 — B/U 599818 — ₡ 45.00

Juan, Juana, Eulalio, Narcisa, Matilde, Jaime Montiel, Supletorio media manzana Malacatoya: Oriente, Salvador Avilés; Poniente, Carmen Galbán; Norte, Carmela Muñoz; Sur, Bonifacio Sequeira.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, dieciocho abril mil novecientos setenta. — A. Morgan, Srío.

3 1

Reg. 6762 — B/U 599817 — ₡ 45.00

Manuel Martínez solicita Supletorio rústica esta jurisdicción, limitado: Oriente, Evaristo Carrazo; Poniente, Camino Real; Norte, Jiménez; Sur, Faustino Alguera.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, catorce agosto mil novecientos setenta. — A. Morgan, Srío.

3 1

Reg. 6242 — B/U 559226 — ₡ 45.00

Paula Arcia solicita Título rústico La Chocolata; Norte, Corina Arcia; Sur, Ana Arcia; Oriente, Camino; Poniente, San Vicente.

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas, veinte agosto mil novecientos setenta. Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. 6243 — B/U 559227 — ₡ 45.00

Aurora Mora solicita Título rústico La Chocolata: Norte y Oriente, Antonia Arcia; Sur, Mariano Tenorio; Poniente, Carretera.

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas, veinte agosto mil novecientos setenta. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. 6253 — B/U 559180 — ₡ 45.00

Jacinto Aguilar solicita Título rústico Belén, treintiocho manzanas, limitada: Oriente, David Carcache; Poniente, Sur, calles; Norte, Roque Ugarte.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, siete agosto mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío.

3 1

Reg. 6286 — B/U 559189 — ₡ 45.00

Berta Cerda de Acevedo solicita Título urbano Potosí; contiene casa: Oriente y Sur, Andrés Pérez; Poniente, Carlos Guerra; Norte, Manuel Villarreal.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve agosto mil novecientos setenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. 6287 — B/U 559190 — ₡ 45.00

Bibiana Jaen de Grijalva solicita Título urbana: Oriente, Sara Grijalva; Poniente y Sur, Calle; Norte, Alejandro Mora.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, siete agosto mil novecientos setenta. — Gladys de Torres, Sría.
3 1

Reg. 6293 — B/U 559208 — ₡ 45.00

Regino Alemán solicita Título rústica Altigracia, seis manzanas, limitada: Oriente, Mercedes Aguirre; Poniente, Juan Alemán; Norte, camino; Sur, Emilio Arcia.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve agosto mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío.
3 1

Reg. 6294 — B/U 559207 — ₡ 45.00

Dolores y Gertrudis González solicitan Título urbana Altigracia, limitada: Oriente, Norte, calles; Poniente, Carlos Taisigue; Sur, Josefa Obregón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, diecinueve agosto mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío.
3 1

Reg. 6295 — B/U 559206 — ₡ 45.00

José Gabriel Potoy solicita Título rústica Altigracia, limitada: Oriente, Ramón Barrios; Poniente, camino; Norte, Pablo Potoy; Sur, Lisandro Flores.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve agosto mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío.
3 1

Reg. 6296 — B/U 559209 — ₡ 45.00

Juana, Carmen González, solicitan Título urbana Altigracia, limitada: Norte, Carlos Condega; Sur, Mercedes Angulo; Oriente, Pablo Potoy; Poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve agosto mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío.
3 1

Reg. 6297 — B/U 559212 — ₡ 45.00

Pedro Barrios solicita Título rústica Altigracia, limitada: Oriente, Amadeo Martínez; Poniente, Norte, camino; Sur, hermanos Barrios, cuatro manzanas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve agosto mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío.
3 1

Reg. 6298 — B/U 559211 — ₡ 45.00

Victoria Calina solicita Título rústica manzana y media Altigracia, limitada: Oriente, Isabel Paizano; Poniente, Norte, Sur, Manuel Salvador Guillén.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve agosto mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío.
3 1

Reg. 6299 — B/U 559214 — ₡ 45.00

Dionisia Zacarías Mena solicita Título urbano Altigracia, limitada: Oriente, camino; Poniente, Norte, Isabel Monge; Sur, Eduardo Zacarías.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve agosto mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío.
3 1

Reg. 6300 — B/U 559210 — ₡ 45.00

Paulino Aguirre solicita Título rústica Altigracia, limitada: Oriente, Eduardo Monge; Poniente, Ignacia Condega; Norte, Carlos Aguirre; Sur, Eusebio Castillo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve agosto mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío.
3 1

Reg. No. 6301 — B/U 559215 — Valor ₡ 45.00

Pedro Flores solicita Título rústica manzana y media Altigracia, limitada: Oriente, Norte, camino; Poniente, Francisca Calderón; Sur, Humberto Ortiz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve agosto mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío.
3 1

Reg. 6302 — B/U 559213 — ₡ 45.00

Graciela Flores solicita Título urbana Altigracia, limitada: Oriente, José Varela; Poniente, calle; Norte, Francisco Viales; Sur, Sindulfo Rocha.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve agosto mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío.
3 1

Reg. 6305 — B/U 559216 — ₡ 45.00

Angélica Romero unión hermanos, solicitan Título urbana Altigracia, limitada: Oriente, calle; Poniente, José Loria; Norte, Micaela Díaz; Sur, Pablo Potoy.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, diecinueve agosto mil novecientos setenta. — Moisés S. Cole, Srío.
3 1

EL SEÑOR PATRICK HENRY CRENSHAW R. SOLICITA ADOPCION DE TRES MENORES DE EDAD

Reg. No. 6771 — B/U 623218 — Valor ₡ 90.00

Patrick Henry Crenshaw Rivera, mayor de edad, casado, médico cirujano, del domicilio de San Francisco, solicita adopción de los menores Carla Marta de la Peña, Maurice Enrique y Claudia Regina Perezalonso.

Interesados opóngase.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Leda E. Ordóñez B., Secretaria.
3 3

CITACION A ACCIONISTAS DEL CLUB SOCIAL DE JINOTEGA

Reg. 7054 — B/U 596888 — ₡ 30.00

La Junta Directiva del Club Social de Jinotega, cita a todos los accionistas del Club Social de Jinotega, a una Junta General Extraordinaria, que tendrá lugar quince días después de esta publicación, a fin de reponer la Junta General, que debió celebrarse el seis de septiembre de mil novecientos setenta que no se efectuó

Jinotega, dos de octubre de mil novecientos setenta. — Edmundo López P., Secretario.
1

CITACION A ACCIONISTAS DE ATLANTIC COAST CHEMICAL COMPANY INC.

Reg. 7089 — R/F 645016 — ₡ 45.00'

Por este medio se cita a los accionistas de Atlantic Coast Chemical Company Inc. (Atchemco) a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el 30 de octubre a las 10:00 a m. en el Salón de Sesiones del Infonac en Managua.

Asuntos a tratar:

- 1) Informe Junta Directiva;
- 2) Informe Auditores Externos;
- 3) Informe del Vigilante;
- 4) Elección Miembros Junta Directiva;
- 5) Fijación Dieta para Directores.

Managua, D. N., 10 de Octubre de 1970.

A. CARRION,
Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. 7055 — B/U 600218 — ₡ 15.00

Francisca Aragón Rivas solicita decláresele heredera cesionaria de Andrea Abelina Cano Aguirre Hnos., bienes, derechos, acciones Martina Aguirre.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, seis octubre mil novecientos setenta.— A. Morgan Pérez, Srio.

1

Reg. 7041 — B/U 614059 — ₡ 15.00

Sergio Gómez Osorio solicita decláresele heredero ab-intestato, todos los bienes, derechos, acciones, difunto tío Félix Osorio, unión hermanos Anselmo, Isaura Gómez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, tres octubre mil novecientos setenta. — Oscar Blanco. — Efraím Espinoza.

1

Reg. 7075 — R/F 641682 — ₡ 45.00

Gustavo Adolfo Fariñas Poveda, Mario José Arias y Sandra Elena Arias Fariñas, solicitan decláreseles herederos de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejaran Carlos Alberto Fariñas Poveda y Norma Adilia Fariñas Poveda. Finca Urbana N° 17,868. Linderos: Oriente, Sucesores Bruna Saballos V. de Alvarez; Occidente, Avenida en medio, Enrique Chávez, Rosa Salas; Norte, Terencio León; y Sur, Rosa Salas, Chabela Picado, José Angel Robleto.

Interesados opónganse término de ocho días.

Juzgado Primero Civil del Distrito Managua, siete de octubre de mil novecientos setenta. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "L"	GACETA	FECHA
COOPERATIVAS MIXTAS LIMITADAS		
Se constituye la Sociedad "Cooperativa Mixta Limitada de Transporte de Nicaragua de Consumo y Servicio" . . .	No. 272	Nov. 29/61
JUNTAS LOCALES		
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Somoto	No. 16	Enero 19/61
Señálase la jurisdicción de las Juntas Locales de Asistencia Social	No. 52	Marzo 2/61
Refórmase el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa	No. 267	Nov. 23/61
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua. (Acuerdo No. 52 de 7 de diciembre de 1961)	No. 288	Dic. 19/61
EMPRESA DE LUZ Y FUERZA		
Concesión en favor de la Empresa Municipal de Luz y Fuerza de Somoto	No. 204	Sep. 6/61
Concesión a la Empresa de Luz y Fuerza y Cía. Ltda. de Bluefields	No. 275	Dic. 2/61
DEVELOPMEN LOAND FUND		
Convenio de Nicaragua y el Development Loand Fund de los Estados Unidos de América	No. 254	Nov. 8/61

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES